Al Despacho del señor Juez, para proveer, Bucaramanga diecisiete (17) de enero de dos mil veintitrés (2023).

SANTIAGO HINESTROZA LAMUS
Secretario

**JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL**
Bucaramanga, diecisiete (17) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Procede el despacho a estudiar la viabilidad de dar aplicación a lo señalado en los artículos 48 y 49 del C.G del P., teniendo en cuenta que la profesional del derecho designado como curador ad-litem GRACIELA PAOLA ORTEGA no ha concurrido al Despacho a tomar posesión del cargo para el que fue designado, manifestando su imposibilidad para ejercer el cargo puesto que obra como curador ad litem en 5 procesos.

En consecuencia, este Despacho dispone relevarla de su cargo, en virtud de lo citado por el artículo 49 inciso segundo de nuestro estatuto procesal y en su reemplazo se designará a la Dr. CARLOS ENRIQUE PEREZ GUTIERREZ, a quien se le comunicará conforme al artículo 49 del C. G del P. con la advertencia de que su nombramiento es de forzosa aceptación y deberá desempeñarlo gratuitamente como defensor de oficio, según lo dispuesto en el numeral 7° del artículo 48 de la norma en cita.

Por lo anterior, el **JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** RELEVAR del cargo de curador ad-litem para el proceso de la referencia a la Dra. GRACIELA PAOLA ORTEGA de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

**SEGUNDO: DESIGNAR** al abogado en ejercicio **CARLOS ENRIQUE PEREZ GUTIERREZ** quien puede ser ubicado en la dirección Av. Américas # 58 –51 de Bogotá D.C. y al correo electrónico c.perez@sgnpl.com, carpegu.16@gmail.com . Por secretaría líbrese el oficio respectivo comunicando lo decidido en este proveído, previniendo al profesional del derecho designado, que de conformidad con el **numeral 7º del artículo 48 del C.G.P.**, su designación implica que "*quien desempeñará el cargo, lo hará en forma gratuita como defensor de oficio, siendo su nombramiento de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de*

*cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente*".

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**GUSTAVO RAMIREZ NUÑEZ**
Juez

El anterior auto se publica en estados electrónicos de fecha 18 de enero de 2023.

CONSTANCIA: Se libró el oficio No. 0030 dando cumplimiento a lo ordenado en auto anterior. Bucaramanga, diecisiete (17) de enero de dos mil veintitrés (2023).

SANTIAGO HINESTROZA LAMUS
Secretario